

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12386 DE 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 12386 DE 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**"

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12386 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12386 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 38 del 30 de abril de 2014, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)**

RESOLUCIÓN No 12386 **DE** 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin el Formato Único de Extracto del contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20225340836862 del 15 de junio de 2022.

Mediante Radicado No. 20225340836862 del 15 de junio de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6142A del 13 de abril de 2022, impuesto al vehículo de placas WDR886 vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) “(...) *NO PORTA FUEC QUE SUSTENTE LA OPERACIÓN DEL VEHICULO (...)*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexos al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 12386 DE 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**"

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

RESOLUCIÓN No 12386 **DE** 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) (Subrayado fuera del texto)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

RESOLUCIÓN No 12386 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 6142A del 13 de abril de 2022, impuesto por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, a través del vehículo de placas WDR886, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto de Contrato vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 6142A del 13 de abril de 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WDR886, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes

RESOLUCIÓN No 12386 **DE** 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**"

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de*

RESOLUCIÓN No 12386 **DE** 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

supervisión

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, podrá allegar sus descargos y

RESOLUCIÓN No 12386 **DE** 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.11.22
10:03:15 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con **NIT. 900703314-1**

Representante Legal o quien haga sus veces.
Dirección: CARRERA 23 NRO 5 - 70
Villavicencio, Meta

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 12386 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT. 900703314-1**”

Correo electrónico: contabilidad@transupia.co; transupia@transupia.co¹⁸

Proyectó: Nathaly A. Garzón C. – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Revisó:: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁸ Autorizado a través de plataforma VIGIA y Certificado de Existencia y Representación Legal.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7wC7J7p8u4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
SIGLA: TRANSUPIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900703314-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : BARRANCA DE UPIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 258624
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 09 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,655,219,413.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 10 64
BARRIO : CENTRO BARRANCA DE UPIA META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50110 - BARRANCA DE UPIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103211321
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3142392300
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 6555177
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: transupia@transupia.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 23 NRO 5 - 70
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 3103211321
TELÉFONO 2 : 3142392300
TELÉFONO 3 : 6555177
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transupia.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@transupia.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7wC7J7p8u4

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47119 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47119 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S..

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 2022-01-066258 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 408 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE : POR AUTO N°2022-01-066258 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE ADMITIR A LA SOCIEDAD EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN POR LA LEY 1116 DE 2006, Y LAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN O ADICIONAN Y POR AVISO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN N°2022-01-142866 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE AVISA DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

POR AUTO NÚMERO 2022-01-066258 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 409 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE : POR AUTO N°2022-01-066258 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO SEGUNDO SE NOMBRA PROMOTOR AL SEÑOR BLAS TADEO MONTES ROMERO.

POR AUTO NÚMERO 2023-01-260777 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 491 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2023, SE INSCRIBE : DE CONFORMIDAD AL NUMERAL PRIMERO DEL RESULEVE SE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADO.

POR AUTO NÚMERO 2023-01-260777 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 492 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2023, SE INSCRIBE : DE CONFORMIDAD AL NUMERAL PRIMERO DEL RESUELVE SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.

POR AUTO NÚMERO 2023-01-260777 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 493 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2023, SE INSCRIBE : DE CONFORMIDAD AL NUMERAL DECIMO TERCERO DEL RESUELVE SE DECRETA NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-11	20151210	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55954	20151217
				IO	
CC-1	20151211	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-55956	20151217
				IO	
AC-11	20151210	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-55954	20151217
				IO	
CC-1	20151211	CONTADOR		VILLAVICENC RM09-55956	20151217
				IO	
AC-18	20170208	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GENERAL DE	VILLAVICENC RM09-60993	20170309
				IO	
CE-	20170208	CONTADOR PUBLICO		VILLAVICENC RM09-61000	20170309
				IO	
AC-18	20170208	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GENERAL DE	VILLAVICENC RM09-60993	20170309
				IO	
CE-	20170208	CONTADOR PUBLICO		VILLAVICENC RM09-61000	20170309
				IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7wC7J7p8u4

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEL ORDEN COMERCIAL, QUE SERÁN DESARROLLADAS EN FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, CON EL MÁS Estricto ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL PARA CADA CASO ASÍ: DIVISION TRANSPORTE. MEDIANTE EL CUAL DESARROLLARÁ LA EXPLOTACIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, ESPECIAL, MIXTO Y CARGA, LO CUAL HARÁ A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE LA SOCIEDAD Y PARTICULARES DEBIDAMENTE ADSCRITOS, POR LOS MEDIOS LEGALES IMPERANTES. DIVISION DE COMUNICACIONES. SOLICITAR CONCESIÓN MEDIANTE LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNA RED PRIVADA Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. DIVISION MENSAJERÍA ESPECIALIZADA. QUE SE DEDICARÁ A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA MENSAJERÍA ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE LA MISMA, POR LOS MEDIOS LEGALES IMPERANTES. DIVISION ESCUELAS DE TRANSPORTE. QUE SE DEDICARÁ A LA CREACIÓN DE ESCUELAS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, EN TODAS LAS ÁREAS Y TIPOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. DIVISION TURISTICA. QUE EXPLOTARÁ LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS LAS MODALIDADES EN QUE SEA JURÍDICAMENTE VIABLE, PUDIENDO REPRESENTAR A ENTIDADES EXTRANJERAS Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR, CON Estricto ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. DIVISION COMERCIAL. QUE SE DEDICARÁ A LA IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE REPUESTOS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PRESTARÁ SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTOR, CREARÁ SERVICENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DENTRO DE ESTE ÁMBITO PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO TÉCNICO MECÁNICO AUTOMOTOR, TODO EL ESPECTRO SOCIAL SERÁ DESARROLLADO DENTRO DEL MÁS Estricto ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. LA ENTIDAD, DESARROLLARÁ EL CONTRATO DE MUTUO. EN TODAS LAS FORMAS JURÍDICAS QUE CONFORME A SU ESTRUCTURA SEA VIABLE, ENAJENARÁ TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PODRÁ DARLOS Y RECIBIRLOS EN CALIDAD DE PRENDA, GIRAR Y RECIBIR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES COMPRAR Y COLOCAR ACCIONES DE LA EMPRESA Y COMPRAR ACCIONES DE OTRAS EMPRESAS, ASIMILAR SOCIEDADES Y SER ASIMILADA, PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, REIMPORTAR Y REEXPORTAR TODO TIPO DE BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, REPRESENTAR A TODO TIPO DE EMPRESAS EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA A FIN CON EL DE LA ENTIDAD Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SER PARTE DE UNIONES TEMPORALES EMPRESARIALES Y CONSORCIOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, PARTICULARES O ESTADOS EXTRANJEROS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	370.000.000,00	3.700,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	370.000.000,00	3.700,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	370.000.000,00	3.700,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR AUTO NÚMERO 2023-01-260777 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 493 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	GUTIERREZ ALFONSO RAFAEL EDUARDO	CC 79,059,731

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALVAREZ DE MILLAN ELSA MARIA	CC 21,228,858

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7wC7J7p8u4

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

POR MEDIO DE RESOLUCION N. 002 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA POR LA CAMARA DE COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION N. 56072 DEL LIBRO IX DE FECHA 4 DE ENERO DE 2016, POR LA CUAL SE NOMBRA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN ENCASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000 MCTE). POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LOS SOCIOS Y ACTA DE REUNIÓN DONDE SE AUTORIZA DAR INICIO A TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVÁL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 2 DEL 08 DE FEBRERO DE 2016 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2016, SE DECRETÓ : POR MEDIO DE RESOLUCION NO. 002 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, OTORGAD A POR LA CAMARA DE COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56 072 DEL LIBRO IX DE FECHA 4 DE ENERO DE 2016, POR LACUAL SE NOMBRA REP RESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD

POR RESOLUCION NÚMERO 2 DEL 08 DE FEBRERO DE 2016 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2016, SE DECRETÓ : POR MEDIO DE RESOLUCION NO. 002 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, OTORGAD A POR LA CAMARA DE COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56 072 DEL LIBRO IX DE FECHA 4 DE ENERO DE 2016, POR LACUAL SE NOMBRA REP RESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 270108
FECHA DE MATRÍCULA : 20140924
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210609
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 23 NRO 5 - 70
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 3103211321

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7wC7J7p8u4

TELÉFONO 2 : 6655177

TELÉFONO 3 : 3142392300

CORREO ELECTRÓNICO : transupia@transupia.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

ACTIVOS VINCULADOS : 2,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10920, FECHA: 20220421, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11686, FECHA: 20230616, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA:

*** NOMBRE : TRANSUPIA CABUYARO

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 287322

FECHA DE MATRÍCULA : 20151209

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210609

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : MANZANA 73 CASA 68

MUNICIPIO : 50124 - CABUYARO

TELÉFONO 1 : 3142392300

TELÉFONO 2 : 6655177

TELÉFONO 3 : 3103211321

CORREO ELECTRÓNICO : transupia@transupia.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

ACTIVOS VINCULADOS : 2,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10921, FECHA: 20220421, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11687, FECHA: 20230616, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA:

*** NOMBRE : TRANSUPIA VISTAHERMOSA

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 287328

FECHA DE MATRÍCULA : 20151209

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200727

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NRO. 10 - 115 BRR POPULAR

MUNICIPIO : 50711 - VISTA HERMOSA

TELÉFONO 1 : 3142392300

TELÉFONO 2 : 3103211321

TELÉFONO 3 : 6655177

CORREO ELECTRÓNICO : transupia@transupia.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

ACTIVOS VINCULADOS : 2,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10922, FECHA: 20220421, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA:

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11688, FECHA: 20230616, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA:

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$599,192,511

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900703314 1

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S

E-mail: transupia@transupia.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: INACTIVA

* Vigilado? ☐ Si ☒ No

* Sigla: TRANSUPIA S.A.S

* Objeto social o actividad: Servicio de transporte terrestre especial

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: transupia@transupia.co

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@transupia.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 23 # 5 - 70

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



20225340836862

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 15-06-2022 10:52 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE YOPA
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 6142A

1. FECHA Y HORA

2022-04-13 HORA: 09:43:50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: YOPAL-PAZ DE ARIPORE

73 - PORE PORE (CASANARE)

3. PLACA: WDR886

4. EXPEDIDA: VILLAVICENCIO (META
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 226239

FECHA: 2023-01-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1121839734

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 34

NOMBRE: JOHNY ANDERSON PRADA OCAM
PO

DIRECCION: Carrera 44 30B 04

TELEFONO: 3176963859

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10017503462

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1121839734

VIGENCIA: 2022-05-27

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ANA MERCEDES BUITRAGO MONTAN
EZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 52115216

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIARAZON SOCIAL: Transportes Especia
l del Upia S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9007033141

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AND: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: NO

NUMERO: 000000000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

NUMERO: 00000000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: SUPERTRANS

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Calle 5 N 4 esquina
MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORE (CASANA
RE)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: NO
NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 000000

FECHA: 2022-04-13 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 0000

FECHA: 2022-04-13 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SE MOVILIZA SENTIDO VIAL PAZ DE
ARIPORE HACIA EL MUNICIPIO DE Y
OPAL TRANSPORTANDO 02 PERSONAS I
DENTIFICADAS ASI EVELIO PRADA PU
ERTA CC 74849167 SENORA MARIA GA
MEZ SARMIENTO CC 1116789348 NO
PORTA FUEC QUE SUSTENTE LA OPERA
CION DEL VEHICULO PRESENTA UN FU
EC N 550008318202200930701 ORIGE
N Y DESTINO VILLAVICENCIO YOPAL

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEFFERSON ARMANDO MONCA
DA GAONA

PLACA : 081974 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEC
AS

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Jonathan

NUMERO DOCUMENTO: 1121839734

Bogotá, 27-11-024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330971441**

Fecha: 27-11-024

Señor (a) (es)

Transportes Especiales Del Upia SAS

Carrera 23 No 5 - 70

Villavicencio, Meta

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12386

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **12386** del **22/11/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

RA505979000CO

Envío

Fecha admisión

4-72

1032
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

N

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/11/2024 15:34:39

Orden de servicio: 17573148



RA505979000CO

Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433	
	Referencia:20245330971441	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068	
	Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111583	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Transportes Especiales Del Upia SAS			
	Dirección:Carrera 23 No 5 - 70			
Valores	Tel:		Código Postal:500004525	Código Operativo:1032490
	Ciudad:VILLAVICENCIO_META		Depto:META	
	Peso Físico(grs):200		Dice Contener :	
Peso Volumétrico(grs):0		Rapido		
Peso Facturado(grs):200		12 DIC 2024		
Valor Declarado:\$0		Observaciones del cliente :Sin anexos		
Valor Flete:\$16.200		Cent Luros		
Costo de manejo:\$0				
Valor Total:\$16.200 COP				
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
☒ RE Rehusado		C1 C2 Cerrado		
☒ NE No existe		N1 N2 No contactado		
☒ NR No reside		FA Fallecido		
☒ NR No reclamado		AC Apartado Clausurado		
☒ DE Desconocido		FM Fuerza Mayor		
☐ Dirección errada				
C.C.		Tel:	Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa				
Distribuidor:				
C.C.				
Gestión de entrega:				
☒ 1er		02 DIC 2024		

1111
583

UAC.CENTRO
CENTRO A

RECIBIDO POR ASUMIENDO
HORA: 12:00 PM
11115831032490RA505979000CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Carlos Nieto
C.C. 86081128

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



			De Colombia S.A.S			
<u>20245330930181</u>	12083	15/11/24	Transportadora Mercantil Del Valle Ltda Transmervalle	19/12/24	26/12/24	
<u>20245330971441</u>	12386	22/11/24	Transportes Especiales Del Upia Sas	19/12/24	26/12/24	
<u>20245330971471</u>	12427	25/11/24	Transportes Especiales Franco Sas	19/12/24	26/12/24	
<u>20245330930891</u>	9880	30/09/24	TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS EN LIQUIDACION	31/12/24	8/01/24	

Bogotá, 23/01/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330027531**

Fecha: 23/01/2025

Señor (a) (es)

Transportes Especiales Del Upia SAS

Carrera 23 No 5 - 70

Villavicencio, Meta

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 12386

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **12386** de **22/11/2024** expedida por **(Dependencia que expide)**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (20 páginas)
Proyectó: Gabriel Benitez Leal

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

20255330027561	12262de2024	21/11/2024	Transportes Fura SAS	6/03/2025	12/03/2025	13/03/2025
20255330027581	12365de2024	22/11/2024	TRANSPORTES AGUILA LIMITADA	6/03/2025	12/03/2025	13/03/2025
20255330027531	12386de2024	22/11/2024	Transportes Especiales Del Upia SAS	6/03/2025	12/03/2025	13/03/2025
20255330027541	12427de2024	25/11/2024	Transportes Especiales Franco SAS	6/03/2025	12/03/2025	13/03/2025
20255330027551	12482de2024	26/11/2024	Moreno Y Galvis Transportes Y Carga Limitada	6/03/2025	12/03/2025	13/03/2025